

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 241**

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el inciso (d) al Artículo 8.004 de la Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación del Director de Finanzas Municipal de exigir a la sucesión de algun/a ex empleado/a, funcionario/a o participante de programas municipales fenecido, una Declaratoria de Herederos o Declaración Jurada, según corresponda, previo al desembolso de liquidación de haberes del finado/a.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece en su Artículo 6.005 los deberes y funciones del Director de Finanzas Municipal. Entre estos deberes, está el velar por la sana administración de los bienes y fondos públicos; y de asegurar que todo desembolso sea efectuado de acuerdo a la Ley.

Los empleados y funcionarios municipales acumulan licencias de vacaciones, enfermedad, bonos de navidad y en algunos casos hasta bonos de verano y productividad. En caso de fallecimiento de dichos empleados o funcionarios, estos haberes pertenecen a la sucesión de esta persona, quienes tienen derecho a solicitar el pago de los mismos al municipio correspondiente. En la actualidad, los herederos del ex empleado fenecido no pueden solicitar dicho pago sin una Declaratoria de Herederos, cuyo costo redunda generalmente en los mil (\$1,000.00) dólares. Ello ocasiona la absurda situación que herederos de escasos recursos económicos están imposibilitados de recibir pequeñas sumas de dinero acumuladas por sus parientes mientras laboraban, por no tener una cantidad mayor

para gestionar una Declaratoria de Herederos. Igualmente sucede con los herederos de participantes de programas municipales, como empleo de verano o adiestramientos con fondos federales.

El problema se soluciona flexibilizando el requisito de exigir la Declaratoria de Herederos para que el Director de Finanzas pueda autorizar el desembolso de pagos módicos a las sucesiones de ex empleados o ex funcionarios públicos. Por ello, la presente Ley propone el permitir que el Director de Finanzas pueda desembolsar haberes acumulados por el causante a nombre de su respectiva sucesión, cuando la cuantía sea de mil dólares (\$1,000.00) o menos, si se presenta una Declaración Jurada de los miembros de la sucesión, acompañada de Acta de Defunción, Certificados de Nacimientos, Certificado de Matrimonio (si aplica) y/o copia certificada de testamento (si aplica), entre otros documentos. Los municipios deberían reglamentar el procedimiento de acuerdo a su respectiva política pública.

De esta manera, las referidas sucesiones podrían contar con una ayuda en gastos comunes como gastos fúnebres, pago de deudas del causante, mantenimiento de bienes inmuebles, entre otros.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 8.004 (d) de la Ley Número 81 de 30 de agosto  
2 de 1991, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

3        "§ Desembolso de Fondo

4        Las obligaciones y desembolso de fondos públicos solo podrán hacerse para...

5        (a)...

6        (b)...

7        (c)...

8        (d) Todos los desembolsos que efectuó el municipio se harán directamente a las  
9 personas o entidades que hayan prestado los servicios o suplido los  
10 suministros o materiales, excepto en los casos que haya mediado un contrato de

1 cesión de crédito y se haya cumplido con los requisitos reglamentarios del  
2 Comisionado.

3 *Además, en caso de muerte de empleados, funcionarios o participantes de programas municipales*  
4 *sus haberes acumulados serán desembolsados a nombre de la sucesión par el Director de Finanzas,luego*  
5 *de corroborar Declaratoria de Herederos 0 Testamento, en casos en que el desembolso sea mayor de mil*  
6 *(\$1,000.00) dólares.. Cuando la cuantía a desembolsar sea menor, el Director de Finanzas procederá con el*  
7 *pago luego de recibir Declaración Jurada de algún miembro de la sucesión, acompañada de los*  
8 *documentos complementarios que el municipio solicite. Cada municipio adoptará mediante*  
9 *reglamento el procedimiento administrativo, requisitos y documentos que la sucesión*  
10 *deberá cumplir previo al desembolso.*

11 (e)...

12 Artículo 2- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.